

16577 ORDEN de 2 de junio de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», sito en paseo del Rollo, números 39-53, de Salamanca.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Aguado Marín, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús» de Salamanca, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Fijar la capacidad de los Centros ya autorizados que a continuación se señalan y comunicar la misma al Registro de Centros a los efectos oportunos:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús». Titular: RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Paseo del Rollo, números 39-53. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús». Titular: RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Paseo del Rollo, números 39-53. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

2. Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús». Titular: RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Paseo del Rollo, números 39-53. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Esta autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 110 puestos escolares.

2. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16578 ORDEN de 14 de junio de 1993 por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros públicos durante el curso 1993/94.

El artículo 4.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo dispuso que en el año académico 1991/92 las Administraciones educativas comenzarían la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), estableció el currículo de la Educación Infantil para los Centros educativos situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, integrando lo dispuesto en el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 7), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil. En este contexto, la implantación de la Educación Infantil ha comportado exigencias de calidad relativas a las condiciones materiales de los Centros, especialización del profesorado y número máximo de alumnos por grupo. Tales condiciones fueron definidas en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecían los requisitos mínimos de los Centros que integran enseñanzas de régimen general no universitarias.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) estableció el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil durante cuatro cursos académicos a partir del curso 1991/92. Esa misma Orden y la de 28 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) autorizaron los Centros correspondientes para implantar la Educación Infantil en los cursos 1991/92 y 1992/93.

Procede, en consecuencia, regular la implantación para el curso académico 1993/94, manteniendo el equilibrio entre la necesidad de extender este ciclo al conjunto del sistema y el cumplimiento de unos determinados supuestos de calidad que son inseparables de la nueva configuración de esta etapa.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere la disposición final primera del Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone:

Primero.—En el curso 1993/94 comenzarán la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los Centros públicos que impartan exclusivamente el segundo ciclo de la Educación Infantil se denominarán Escuelas de Educación Infantil.

Tercero.—En los Centros que comiencen a implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, dicha implantación se producirá de modo simultáneo en todas las unidades de este ciclo que posea el Centro.

Cuarto.—1. Con objeto de hacer posible la adecuación de los Centros relacionados en el anexo de la presente Orden a las necesidades derivadas de la Educación Infantil, el Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para la progresiva mejora de las condiciones materiales de los Centros.

2. Asimismo, los Planes Provinciales de Formación del Profesorado prestarán especial atención a la formación del profesorado de estos Centros.